

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con cincuenta y siete minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia SG-SA-MF-503-2022, de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, remitido por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

***Considerando:***

**I. 1.** El 08/02/2022, a las dieciséis horas y cuarenta y dos minutos, se recibió solicitud de información número 88-2022, mediante la cual se requirió:

«1. Listado o registro de tribunales donde se efectuaron los nuevos nombramientos y traslados de jueces y magistrados desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 144\* hasta la fecha actual.

2. Lista de jueces y magistrados cesados desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 144\* hasta la fecha actual.

3. Lista de jueces trasladados y causal de traslado, desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 144\* hasta la fecha actual.

4. Listado de los jueces y magistrados, titulares anteriores a la aprobación del Decreto Legislativo 144\* de todos los tribunales del país, detallando nombre, tribunal, fecha inicio y fin de su titularidad (si la hubiese).

5. Listado de los jueces y magistrados titulares actualizada después de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 144\* hasta la fecha actual, de todos los tribunales del país, detallando nombre, tribunal, fecha inicio.

La información antes relacionada se solicita en formato electrónico, preferiblemente en formato Excel o PDF seleccionable.

(...)

\*Decreto Legislativo de 31 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial el 14 de septiembre de 2021, en el Tomo 432, Número 175» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/88/RAdm /215/2022(6), de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a la Secretaría General de la Corte mediante memorándum con referencia UAIP/88/187/2022(6), de fecha diez de febrero del presente año, y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

3. Así, la Secretaria General remitió el memorándum con referencia SG-SA(RM)-435-2022, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual requirió prórroga para entregar la información solicitada debido a que, por la complejidad de la misma, le demandó más tiempo del previsto para preparar dicha información.

4. Mediante resolución con referencia UAIP/88/RP/284/2022(6), de fecha veintidós de febrero del presente año, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día veinticuatro de febrero dos mil veintidós, para cumplir con el requerimiento de la solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el dos de marzo de dos mil veintidós. La referida resolución de prórroga fue notificada a la peticionaria a las quince horas con veintiocho minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós.

5. Así, la Secretaria General remitió el memorándum con referencia SG-SA-MF-503-2022, de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual comunica que:

«Al respecto, informarles que he recibido indicación de la Dirección Superior sobre comunicarle la imposibilidad de proporcionar los listados solicitados, por considerarse que la información requerida podría significar un riesgo a la seguridad e integridad física de los funcionarios judiciales.» (sic)


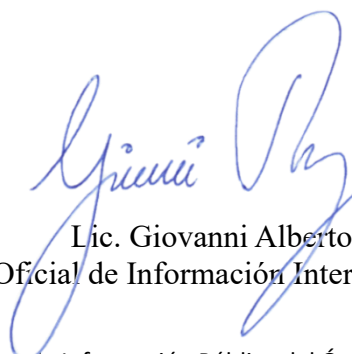
**II.** Ante lo indicado por la funcionaria aludida, es preciso señalar que, en virtud del artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública, “el Oficial de Información será el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, y responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de facilitar el acceso a la información”; por lo que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes con la Secretaría General de esta Corte, en el sentido que señala el artículo 70 la referida ley: “El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible”.

Por lo anterior y, siendo que la unidad organizativa ha señalado la imposibilidad de proporcionar la información requerida por la ciudadana, por significar un riesgo a la seguridad e integridad física de los funcionarios judiciales, es procedente entregar el comunicado respectivo.

Con base en los considerandos anteriores y los arts. 69, 70 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXX el memorándum con referencia SG-SA-MF-503-2022, remitido por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

2. *Notifíquese.* –



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.